Rad. 170014003009-2022-00381-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes a que haya lugar, incorpórese a la demanda ejecutiva que promueve el señor **José Antonio Vega Guaneme**, a través de endosatario en procuración, en contra de las señoras **Martha Patricia Zárate Garzón,** la respuesta que se allega de la entidad Corpocaldas, que, con ocasión a la medida de salario decretada a nombre de la codemandada Zárate Garzón, informa:

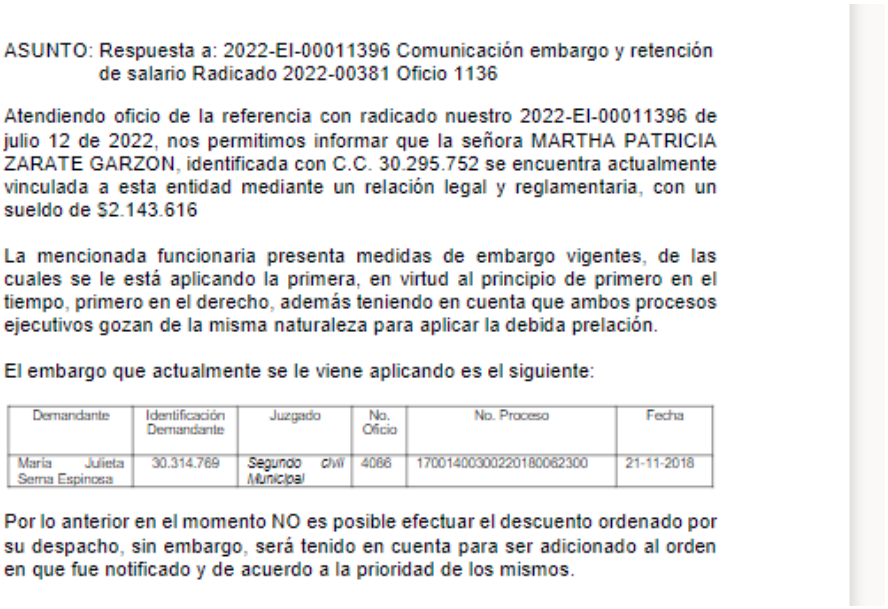

ASUNTO: Respuesta a: 2022-EI-00011396 Comunicación embargo y retención de salario Radicado 2022-00381 Oficio 1136

Atendiendo oficio de la referencia con radicado nuestro 2022-EI-00011396 de julio 12 de 2022, nos permitimos informar que la señora MARTHA PATRICIA ZARATE GARZON, identificada con C.C. 30.295.752 se encuentra actualmente vinculada a esta entidad mediante un relación legal y reglamentaria, con un sueldo de $2.143.616

La mencionada funcionaria presenta medidas de embargo vigentes, de las cuales se le está aplicando la primera, en virtud al principio de primero en el tiempo, primero en el derecho, además teniendo en cuenta que ambos procesos ejecutivos gozan de la misma naturaleza para aplicar la debida prelación.

El embargo que actualmente se le viene aplicando es el siguiente:

Demandante	Identificación Demandante	Juzgado	No. Oficio	No. Proceso	Fecha
María Julieta Serna Espinosa	30.314.769	Segundo civil Municipal	4086	17001400300220180062300	21-11-2018

Por lo anterior en el momento NO es posible efectuar el descuento ordenado por su despacho, sin embargo, será tenido en cuenta para ser adicionado al orden en que fue notificado y de acuerdo a la prioridad de los mismos.

(Véanse anexo 04, Cdno. de medidas digital).

CConforme a lo anterior, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, y en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación de las demandadas, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la dirección física aportada para ello en la demanda – Calle 29 N° 24-03 Manizales, Caldas, conforme a lo reglado en el artículo 291 y ss, del Código General del Proceso, diligencia que se hará con la debida colaboración de la parte interesada.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

"1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz, el despliegue de la labor de materializar la notificación del ejecutado, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Ello, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

JSS

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA